

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE 1º

San José, martes 2 de abril de 1907

NÚMERO 75

CONTENIDO

PODER JUDICIAL

Aviso.

Sentencia número 29.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 163.

Secretaría de la Sala 2ª de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia.

A los señores Jueces del Crimen, Juez de lo Contencioso Administrativo y Alcaldes de la República.

Prevengo á V. V., por acuerdo de esta Sala, que en lo sucesivo, las causas que no traigan el índice de actuaciones llenado en debida forma, serán devueltas á los Juzgados de su procedencia, por esta secretaría, previamente á todo trámite, á fin de que se llene esa formalidad.

Esta secretaría proveerá á ustedes de los índices respectivos cuando le sean pedidos.

Les llamo la atención, además, hacia la omisión que á menudo se nota en los procesos, de no foliar ni rubricar sus fojas en la forma prescrita por los artículos 43 y 49 del Código de Procedimientos Penales.

De Uds. Atto. S. S.,

TOMÁS FERNÁNDEZ BOLANDI,

Secretario.

10 v. 4

Nº 29

Corte Suprema de Justicia.— Sala de Casación.— San José, á las tres y dos minutos de la tarde del ocho de marzo de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado primero del Crimen de esta provincia contra Rosa Pérez Mena, de veintidós años de edad, casado, jornalero; Gabino Pérez Mena, de diez y ocho años, soltero, agricultor, ambos vecinos de "Tabarcia" del cantón de Mora; Manuel María Pérez Sánchez, de treinta años, soltero, agricultor, y Miguel Parra, único apellido, de treinta años, soltero, agricultor, éstos vecinos de "El Guayabo" del mismo cantón, por el delito de lesiones graves inferidas á Cristóbal Vásquez Pérez, mayor, jornalero y vecino de Morado, del cantón dicho; en la cual intervienen además de los reos, el Bachiller Carlos Bonilla Rojas, mayor de edad, pasante de abogado y vecino de esta ciudad, como defensor de oficio de los tres reos últimamente mencionados, y el representante del Ministerio Público;

Resultando:

1º— según manifiesta el ofendido, el hecho ocurrió así: el diez de noviembre de mil novecientos cinco, como á las diez de la noche, estaba él en su rancho cuando llegaron sus cuñados Rosa y Gabino Pérez Mena, acompañados de Miguel Parra y Manuel María Pérez Sánchez, á quienes obsequió con chicha fresca que tenía; más tarde ellos le instaron para que les diera más, y como se negara por cuanto querían que lo hiciera á la fuerza, se disgustaron con él todos, y vista la actitud que estaban tomando, para evitar consecuencias, se fué de su rancho, para ocultarse en el de su madre, distante del suyo como unos treinta metros, donde procuró ocultarse de sus agresores, los que lo perseguían sin darle tregua, hasta que Gabino y Rosa lo atacaron con sus cuchillos desenvainados y los dos le causaron las heridas que tiene; y él vió que fué Rosa quien le trozó la mano completamente; que los compañeros de sus cuñados no lo hirieron, pero sí trataban de atajarlo armados

de sus cuchillos por donde quiera que trataba de escaparse de sus agresores, y por este medio fué que sus cuñados pudieron con más facilidad herirlo (folio 6) Francisco Vásquez Pérez, hermano del herido, dice que estando acostado en el rancho de su mamá, llegó Cristóbal, quien es comisario del lugar, y en tal carácter le pidió auxilio para desarmar á Miguel Parra, Gabino, Rosa y Manuel María Pérez porque querían reñir con él; que sin ninguna arma se fué con su hermano, en cuya habitación encontraron á Rosa Pérez, furioso y con el cuchillo desenvainado en la mano; que le dijo á éste que se sosegera, lo que dió motivo para que le pegara dos pescozones; en seguida todo se complicó de tal manera que los compañeros de Rosa desenvainaron sus cuchillos y acometieron á su hermano Cristóbal hasta hacerlo refugiarse en el rancho de su mamá donde trató de esconderse debajo de una cama; que como él tenía miedo y comprendió que corría riesgo, salió de huida para la calle, y una vez que regresó á su casa, su hija Florencia le dijo "viera tata como á mi tío Cristóbal lo mataron ya", y con esta noticia se fué á dar parte al policial de "Guayabo", sin ocuparse antes de ver lo que había sucedido á su hermano á quien al regresar con la autoridad encontró bastante herido y que es probable que lo hirieran las personas antes dichas que riñeron con él.—La menor, Florencia, hija de Francisco Vásquez, dice que no sabe á qué hora, pero después que su papá se levantó de donde estaba acostado con ella y otra hermanita, en el rancho de su abuela, observó que Rosa, Gabino y Manuel María Pérez, y Miguel Parra, con cuchillo pelado en la mano corrían tras de su tío Cristóbal Vásquez, tirándole; y que cuando esto sucedía dentro de la habitación donde ella estaba, vió, por la claridad de la noche, que Rosa Pérez, de un filazo le cortó á su tío una mano, la cual cayó en la sala;

2º—El Juez primero del Crimen de esta provincia, á las doce del día primero de setiembre del año próximo pasado declaró á los procesados responsables como autores del delito dicho, y en consecuencia condenó á Gabino, á presidio interior mayor por seis años y un día y á cada uno de los demás reos á cinco años y un día de la misma pena, con abono del tiempo por que hayan estado presos; á pagar al ofendido, de por vida, un jornal diario, á los gastos de curación y los daños y perjuicios causados con el delito; á perder las armas con que lo cometieron; á quedar inhabilitados absoluta y perpetuamente para cargos y oficios públicos y derechos políticos, y absolutamente para profesiones titulares, pero sólo por el tiempo de la pena principal; todo con fundamento en los artículos 1º, 12, agravantes 5ª y 6ª, 15, 25, 34, 36, 74, 76, 95 y 419 del Código Penal, 106, 173, 187, 197, 209, 437, 485, 544, 545, y 546 del Código de Procedimientos Penales.

3º—En sentencia pronunciada á la una y cuarto de la tarde del ocho de noviembre último, la Sala segunda de Apelaciones impuso á Rosa Pérez presidio interior mayor por el término de seis años, y á Gabino y Manuel María Pérez y Miguel Parra, presidio interior mayor por cuatro años y un día; y confirmó, con esa reforma, la sentencia de primera instancia. (Artículos 11, atenuante 14ª, 12, agravantes 6ª y 11ª; 15, 74, 76 y 419 del Código Penal).

4º—Los procesados interpusieron recurso de casación de la sentencia últimamente relacionada, con apoyo en los artículos 627 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, é invocaron los siguientes motivos: la causa no arroja los elementos probatorios necesarios para hacerles la imputación que se les hace, y los elementos que existen se contradicen ellos mismos anulando de una manera absoluta la fuerza que la Sala atribuye á los en que funda su fallo condenatorio. Los testigos á quienes el fallo da fe son familiares del ofendido Francisco Vásquez, hermano de Cristóbal y Florencia Vásquez, hija de Francisco y sobrina de Cristóbal. Este, Francisco Vásquez,

según su propia declaración, corroborada con las demás (folios 10 á 13), tomó participación en la riña que se dice origen de las lesiones; desde luego no sólo es hermano de Cristóbal sino que es parte en esta causa, y en tales condiciones, no es posible que se acepte su testimonio. Véase además la confesión del compareciente Miguel Parra, que debe atenderse ya que guarda conformidad con las declaraciones restantes: dice que Manuel Pérez llegó á casa de Rosa perseguido por Cristóbal y Francisco Vásquez, quienes iban apedreándole. Ha habido pues, error de hecho y de derecho en la apreciación de la declaración de Francisco Vásquez, que no es ni puede ser considerado como testigo, y error de hecho y de derecho al estimar comprobada la culpabilidad atribuida. Se han violado con tal motivo los artículos 483 y 485 del Código de Procedimientos Penales y los que la misma sentencia cita al aplicarles una pena que no merecen si no se les puede imputar la comisión del delito; esos artículos son el 420, inciso 1º; el 14 incisos 6º y 11º, y el 25 del Código Penal. En cuanto á Manuel María Pérez y Miguel Parra consta en autos que ellos no estuvieron en el acto de la riña presentes en el lugar en que ocurrió, según se dice, el hecho punible, y menos tomaron participación alguna en ella. Véanse sus declaraciones (folios 12, 13, 15, y 17) y las de Florencia Vásquez y Aquiles Pérez (folios 11, 12 y 14). Tales de claraciones han sido mal apreciadas, con error de hecho y de derecho y violación de los artículos 483 y 485 y demás disposiciones citadas;

5º Que en los procedimientos no se nota defecto; y

Considerando:

Que todo el recurso se reduce en esencia á la queja de haber sido mal apreciada la prueba en razón de haberle dado crédito á testigos ligados con el ofendido por vínculos de parentesco. Tales testigos no fueron tachados por los recurrentes; ni de haberlo sido se habría desvirtuado el valor legal de las declaraciones, que han sido estimadas con acierto por los jueces, porque ellas conciertan con los demás hechos que de la causa aparecen, no siendo el más débil de los indicios contra los procesados el que resulta de su confesión enteramente negativa, y en lo tanto, lógicamente sospechosa á los ojos de una sana crítica. Este Tribunal juzga que el de instancia atribuyó á la prueba testimonial el mérito que tiene efectivamente en el caso y que es infundado el reclamo de los recurrentes en el respecto;

Por tanto, declárase sin lugar la casación pedida, con costas á cargo de los recurrentes, y con certificación de la presente, devuélvase los autos al tribunal de su procedencia.—A. Alvarado.—J. Fed. González.—Manuel V. Jiménez.—Nicolás Oreamuno.—Frc. Mª Fuentes.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

ADMINISTRACION JUDICIAL

REMATES

Nº 9,940

A la una de la tarde del diez y siete de abril próximo entrante, en el pórtico del Palacio Municipal de esta ciudad, se rematarán en el mejor postor las fincas siguientes:

Finca número 18,322, folio 119, tomo 290, asiento 3, que es terreno plano, en rastrojo, y una parte hoy de café y caña; mide una hectárea, veintidós áreas, diez y nueve centiáreas y cuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Jerónimo Herra y Francisco Varela; Sur, ídem de Ramón Vilalobos; Este, ídem de Domingo Ramírez; y Oeste, calle en medio, ídem de Cleto Varela.

2ª—Finca número 17,040, folio 394, tomo 258, asiento 3, que es un terreno cultivado hoy de café; mide diez y siete áreas, cuarenta centiáreas y veinticuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, propiedad de Francisco Varela; Sur y Este, ídem de Concepción Cartín; y Oeste, ídem de Cleto Varela, calle en medio. En esta finca hay ubicada una casa de

madera y teja de barro que mide cuatro metros de frente por igual fondo. Ambas fincas están situadas en el barrio de San Isidro, distrito cuarto del cantón segundo de la provincia de Alajuela. Las fincas descritas están valoradas en doscientos cuarenta colones la primera y ciento veinticinco la segunda; y se venden en virtud de ejecución seguida por Caralampio Ulate Mora, contra Manuel Fernández Villegas, á quien pertenecen.

Según el asiento 459 del tomo 81 del Diario, estas fincas están hipotecadas al señor Federico Hopkins Saxton, por la suma de ciento ochenta colones, y se venden con ese gravamen.

Sirve de base para el remate, la cantidad en que fueron valoradas.

Alcaldía de San Ramón, 21 de marzo de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,

Srio.

3 v. 2.—C. 5.00

Nº 9,934

A la una de la tarde del veinte de abril entrante, en la puerta exterior de este Juzgado, remataré la finca siguiente: finca sin cultivo, situada en el punto llamado Sabanilla, del barrio de Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia. Mide, según resulta de las inscripciones, ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, y linda: Norte, yurro en medio con propiedad de Jerónimo Rodríguez; al Sur, calle privada en medio, con ídem de Juan Alvarado y Beatriz Cruz; Este, ídem de Natividad Esquivel; y Oeste, río Poás en medio, ídem de Diego Chaves.

Es el último resto de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, tomo 269, folio 599, número 16,710, asiento 1. Valorado este resto en C. 400.00.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil de Alajuela, 22 de marzo de 1907.

V. GUARDIA Q.

ANSELMO CALVO F. OCAMPO S.

3 v 3—C. 3-20

Nº 9,947

A la 1 p. m. del 24 de abril próximo entrante, remataré en el mejor postor la finca siguiente:

Casa de habitación de 8 metros 360 milímetros de frente por 5 metros 434 milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, cultivado de café y caña de azúcar, de 20 metros 64 milímetros de frente por 41 metros 800 milímetros de fondo, sito en el centro de la hoy ciudad de Santo Domingo, distrito primero, cantón tercero de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de Juan María Bolaños y Félix Rodríguez; Sur, resto de la finca de que fué parte; Este, calle pública en medio, propiedad de Anastasio Rodríguez; y Oeste, ídem de Juan Lorenzo Rodríguez. Inscrita en nombre de Paula Rodríguez, único apellido, mayor, casada, de oficios domésticos; y vecina de la ciudad de Santo Domingo, en el Registro de Propiedad, Partido de Heredia, tomo 196, folio 285, finca 12,547, asiento 3, y según el Registro de Hipotecas, tomos 30, 32 y 33; folios 162, 186 y 167, asientos 22,855, 23,893, 24,744, está hipotecada por C. 1,587.17½, intereses y demás responsabilidades accesorias, crédito que pertenece hoy á don Fidel Benavides Solís, mayor, casado, agricultor y vecino de la ciudad de Santo Domingo. Se remata en ejecución establecida por el acreedor contra la deudora doña Paula y servirá de base para la venta la suma por que está hipotecada. El comprador la recibirá libre de gravámenes.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 30 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3 v 1—C. 5.20

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 9,918

Tobías Herrera y Alpizar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información supletoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo la finca que dice haber poseído por más de doce años, habida por herencia que le cupo á la muerte de su finado padre señor José Herrera Garbanzo y vale hoy doscientos colones, describiéndose así: terreno situado en el barrio de San Antonio de este cantón cuarto de esta provincia, de superficie varia, dedicado á la agricultura, constante de 8 hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados poco más ó menos y con estos linderos: al Norte, terreno de Angelina Herrera; al Sur, con propiedad de Silveria Herrera, quebrada grande de por medio; al Este, con terreno de Pioquinto Madrigal; y al Oeste, con terreno de Joaquina Herrera.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única de cantón de Puriscal, marzo 21 de 1907.

F. ARATA

N. BUSTAMANTE

Srio.

3 v. 3—C. 3.30.

Nº 9,929

Francisco Sánchez Herrera, mayor, casado, agricultor y vecino del cantón de Santa Bárbara, solicita información posesoria de la finca siguiente que adquirió en remate á su favor de la mortuoria concursada de don Lorenzo Madrigal, quien á su vez la hubo por compra á Nicolás Delgado y Celidón Alfaro: terreno de pastos de una hectárea, tres mil novecientos setenta y siete metros cuadrados, sito en el barrio de San Juan del nuevo cantón de Santa Bárbara, lindante: Norte, calle pública en medio, propiedades de José María y María Ugalde, Ramón Barroeta y Dolores Varela; Sur, calle privada en medio, ídem de Julio Alfaro; Este, la casa de enseñanza pública y propiedad de Juan Ramón Garro; y Oeste, propiedad de José Araya, y río Porrós en medio, ídem del solicitante. Está libre de gravámenes, vale quinientos colones y no está inscrita en el Registro.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 25 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3—3—C. 3-35

Nº 9,930

Pedro Arroyo Chaves y Francisco Moreira, único apellido, mayores, casados, agricultores y vecinos del barrio de San Francisco, solicitan información posesoria de la finca siguiente para inscribirla en nombre del segundo que la compró al primero en doscientos colones: casa de habitación compuesta de sala, aposento y cocina, de 8 metros 360 milímetros de frente por 6 metros 688 milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, de 20 metros 900 milímetros de frente por igual fondo, sito en el barrio de San Francisco, distrito sexto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, propiedad de Ramón González, calle pública en medio; Sur y Oeste, ídem de Julio Sánchez; y Este, calle pública en medio, una plazoleta pública. El terreno lo compró el primero á Marina Salas y la casa la construyó don Pedro á sus expensas. Está libre de gravámenes.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía 2ª del cantón central de Heredia, 26 de marzo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

JOSÉ VICENTE COTO,—Srio.

3—3—C. 3-40

Nº 9,919

Benjamín Alpizar y Salazar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información supletoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo la finca que dice poseer hace más de once años sita en el barrio de San Antonio de este cantón cuarto de la provincia de San José, habida por compra á la señora Angelina Herrera, estimada en doscientos colones describiéndose así: terreno de superficie varia, dedicado á la agricultura, constante de seis hectáreas noventa y ocho áreas ochenta y nueve centiáreas y sesenta decímetros cuadrados poco más ó menos; y tiene por linderos: al Norte, terreno de Antolino Delgado, Rafael Chavarría y sucesión de Rafael Torres, calle real de por medio; al Sur, con propiedad de Tobías Herrera; al Este, con terreno de Pioquinto Madrigal; y al Oeste, con terreno de Margarita Herrera.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, marzo 21 de 1907.

F. ARATA.

N. BUSTAMANTE,
Srio.

3 v. 3. C. 3.20.

Nº 9,922

Eliás García Vásquez, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Rafael de Desamparados, solicita información posesoria para inscribir en su nombre la finca que se describe así: terreno de sembrar granos en el punto llamado Guinealillo, jurisdicción de Aserrí, nuevo cantón de esta provincia, constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, calle en medio, terreno de María Hidalgo; Sur, propiedades de Jesús García y Agustín Segura; Este, propiedad de Faustino López; y Oeste, calle privada en medio, propiedad de Melitón Retana y Benito Chacón. La finca descrita está libre de gravámenes y la hubo el compareciente por compra á su padre Jesús García Barrantes, y vale trescientos colones.

Se publica este edicto para los efectos de ley

Juzgado 2º Civil.—San José, 26 de marzo de 1907.

AMADEO JOHANING

J. B. FONSECA G.,
Prosrío.

3 v 3—C. 2-95

Nº 9917

Macedonio Salazar y Alpizar, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información supletoria para inscribir en su nombre en el Registro respectivo dos lotes de terreno sitos en San Antonio de este cantón, cuarto de la provincia de San José; ambos de superficie varia y dedicados á la agricultura. Habidos por compra á la señora Carolina Herrera y á Tobías Herrera

y estimados en doscientos cincuenta colones respectivamente: poseídos por más de once años y constante el primero, de siete hectáreas, sesenta y ocho áreas, setenta y ocho centiáreas y cincuenta y seis decímetros cuadrados poco más ó menos y con los linderos siguientes: al Norte; terreno de los señores Tobías y Joaquina Herrera, quebrada grande de por medio; al Sur, con propiedad de Ramón Alpizar y sucesión de Manuel Pérez; al Este, con propiedad de Silveria Herrera y al Oeste, con propiedad de don Eduardo Zúñiga. Segundo lote. Terreno como el anterior constante de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados poco más ó menos y con los linderos siguientes: al Norte, propiedad de Dolores Ildefonso Delgado y Natividad Vargas; al Sur, calle real en medio, con propiedad de la sucesión de Silverio Valverde y Domitilo Alpizar; al Este, con terreno de Adriano Valverde calle real en medio; y al Oeste con propiedad de Dolores Ildefonso Delgado.

Se publica el presente para los efectos de ley.

Alcaldía única del cantón del Puriscal, marzo 21 de 1907

F. ARATA

N. BUSTAMANTE
Srio.

3 v. 3—C. 4-80

Nº 9,900

Matilde González Rodríguez, mayor, soltera, de oficio doméstico y vecina de la ciudad de Santo Domingo de esta provincia, se ha presentado ante este Juzgado, solicitando información supletoria de posesión, para que se inscriban en el Registro de Propiedad, y en su nombre, las dos fincas que ha poseído como dueña por más de diez años, quieta, pacíficamente y sin interrupción, las cuales se describen así: 1ª Dos casas de habitación compuestas una de ellas de sala, dos cuartos y cocina, y la otra de sala y cocina, de 8 metros de frente por 13 de fondo, y la otra da 4 metros de frente por 8 de fondo poco más ó menos, ambas de maderas labradas, pared de adobes y cubiertas con teja del país, ubicadas en un terreno dedicado al servicio de las mismas como de 18 metros de frente por 13 de fondo, situada esta finca en la ciudad de Santo Domingo, cantón 3º de la provincia de Heredia. Linderos: norte, calle pública en medio, propiedad de Benedicto Vargas y Pedro Arce; Sur, propiedad de Federico Sáenz, Este, calle pública en medio, propiedad de Francisco Zamora; y Oeste, propiedad de Juan Hernández; no tiene gravamen alguno y vale C. 250.00.— 2ª Cafetal situado en el distrito de San Vicente llamado "La Quinta", número 4º del cantón 3º de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad Ramón Zamora; Sur, calle privada en medio, con ídem de Ignacio Hernández; Este, calle pública en medio con ídem de Jesús González, y Oeste, con testamentaria de Mauro Rodríguez. Mide 69 áreas, 88 centiáreas, y 96 decímetros cuadrados; no tiene gravámenes y vale C. 250.00.— Ambas fincas las adquirió la solicitante, por compra que de ellas hizo á su padre Domingo González Zúñiga.

Los que tengan derecho que oponer, se presentarán á verificarlo, dentro de treinta días.

Juzgado Civil en 1ª Instancia de la provincia de Heredia.—22 de febrero de 1907.

G. GUZMÁN

EDUARDO CHAVERRI,—Srio.

3 v 3 C. 6.40

Nº 9,938

Petronila Pérez Barrantes, mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente: terreno constante de una hectárea, treinta y nueve áreas y sesenta y siete metros cuadrados, cultivado de café y pastos, situado en Piedades Sur, distrito segundo del cantón segundo de la provincia de Alajuela; lindante: al Norte, Sur y Oeste, con propiedad de la sucesión de Juan del Carmen Barrantes; y al Este, el río Barranca. En el terreno descrito hay ubicada una casa de habitación de madera y teja de barro, la cual mide cinco metros de frente, por siete de fondo.

Se publica este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía de San Ramón, 18 de marzo de 1907.

TOMÁS HERRA V.

RICARDO GUZMÁN B.,
Srio.

3 v. 2.—C. 2.50.

Nº 9,944

Manuel Herrera Murillo, mayor de edad, casado, agricultor, de este vecindario, pide información posesoria para inscribir á su nombre, en el Registro de la Propiedad, un terreno situado en el punto llamado "El Común", del cantón de Poás de la provincia de Alajuela, cultivado de potrero y caña de azúcar; libre de gravamen; mide como nueve hectáreas y ochenta áreas; y linda: Norte, calle en medio, propiedades de Eusebio Murillo y Rafael Herrera; Sur, río Poás en medio, propiedades de José Esquivel y Nicolás Chacón; Este, propiedad de Matías Herrera; y Oeste, calle en medio, propiedades de Alberto y Adolfo Murillo. Hace que lo posee como dueño más de treinta años; y vale doscientos cincuenta colones.

Si alguien tiene oposición que hacer, verifíquelo dentro de treinta días.

Alcaldía de Poás, 22 de marzo de 1907.

EMILIO SERRANO

MAURILIO MURILLO U.,—Srio.

3—1 C. 2-80

Nº 9,945

Á quienes interese hago saber: que ante mí se han presentado los señores Simón y Amelia Ramírez Bolaños, mayores de edad, casados. vecinos de San Pablo de Barba de este cantón, agricultor el varón y de oficio doméstico la mujer, solicitando información de posesión para inscribir á su nombre la finca siguiente:

“Terreno sembrado de café, caña de azúcar y maíz, situado en el barrio de San Francisco de San Isidro, distrito primero, cantón sexto de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Nicolás Vindas y José Arce; Sur, ídem de Rafael Domingo Arce y Dominga Ramírez; Este, ídem de Juan María y José Arce; y Oeste, calle pública en medio, ídem de Rafael Domingo Arce y Rosa Morales. Mide dos hectáreas y noventa y seis metros cuadrados, poco más ó menos. — La adquirieron por herencia de su finado padre Lorenzo Ramírez, la han poseído como dueños, en común y por iguales partes, hace más de diez años; vale mil colones y no tiene gravámenes.

Se publica este edicto á fin de que las personas que se consideren con algún derecho en la finca de que se trata, lo deduzcan dentro del término de treinta días.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 27 de marzo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C., Srio.

3 v. 1—C 4-25

CONVOCATORIAS

Nº 9,923

Convoco á los interesados en el juicio de sucesión de la señora Froilana Herrera González, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Santiago Este de este cantón, á una junta que se celebrará en este despacho á la una de la tarde del doce de abril entrante, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles; y para que resuelvan la autorización que solicita el albacea para ratificar la venta de una finca.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela, 25 de marzo de 1907.

ENRIQUE SOLERA H.

FRANCO SOLÓRZANO G. CARLOS MÉNDEZ SOTO

3 v 3—C 2-00

Nº 9,939

Para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca á todos los herederos y demás interesados del juicio de sucesión de los cónyuges Francisco Jirón Alvenda y Bibiana Quesada Villarreal, á una junta que tendrá verificativo en el despacho de esta alcaldía á la una de la tarde del trece de abril próximo.

Alcaldía del cantón de Nicoya.—Guanacaste, 13 de marzo de 1907.

J. LINO MATARRITA VEGA

FACUNDO DÍAZ V. J. EMILIANO CUBILLO

3 v 2—C 2.00

CITACIONES

Nº 9,949

Con un mes de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué doña Manuela Rodríguez Acosta, mayor, casada, de oficios domésticos y de este vecindario, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes correspondan.

El segundo edicto se publicó el primero de marzo último. Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 1º de abril de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

JOSÉ VICENTE COTO Srio.

1 v. 1 C 1-00

Nº 9,950

Con un mes de término cito y emplazo á los interesados en la mortuoria del que fué don Manuel Fallas, único apellido, mayor, casado, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El segundo edicto se publicó el primero de marzo último. Alcaldía segunda del cantón central de Heredia, 1º de abril de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

JOSÉ VICENTE COTO Srio.

1 v. 1 C 1-00

Nº 9,951

Con dos meses de término cito y emplazo á los interesados en las mortuorias acumuladas de los que fueron Toribia Zamora Villalobos, mayor, viuda, de oficios domésticos, y José Silvano Bolaños Zamora, menor, soltero, escolar, ambos vecinos de la ciudad de Santo Domingo, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El primer edicto se publicó el dos de marzo último. Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 2 de abril de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C. Srio.

1 v. 1 C 1-00

Nº 9,941

Por tercera vez y con el término de un mes, por haber trascurrido dos, cito y emplazo á los herederos y demás interesados en las mortuorias de Trinidad Méndez Bonilla y Josefa Rivas, único apellido, que fueron mayores, agricultor y de oficios domésticos, respectivamente y ambos vecinos de aquí, para que comparezcan en este despacho á deducir sus derechos, bajo el apercibimiento de que si no lo hacen, la herencia pasará á quien corresponda.

El señor Facundo Méndez Bonilla, mayor, casado, agricultor y vecino del Sardinal de Carrillo, aceptó el cargo de albacea provisional á la una de la tarde del cuatro de diciembre de mil novecientos seis.

Juzgado Civil.—Santa Cruz de Guanacaste, 22 de marzo de 1907.

REINALDO JIMÉNEZ

JULIO QUESADA SOTO,

Prosrío.

1 v. —C 1-25

Nº 9,942

Por segunda vez, cito y emplazo á los interesados en la sucesión de don Sixto Rovira Alvenda, para que dentro de tres meses, contados desde el ocho de febrero próximo pasado, fecha en que se publicó el primer edicto, se presenten á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

Juzgado Civil y del Crimen del primer circuito judicial de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 13 de marzo de 1907.

EMILIANO ODIO

MANUEL VEGA LEAL,

Srio.

1 v—C 1-00

EDICTOS EN LO CRIMINAL

El infrascrito Juez segundo del Crimen de esta provincia,

Por el presente, llama y emplaza al reo ausente Vicente Araya Cárdenas, contra quien se dictó el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

“Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del diez y ocho de febrero de mil novecientos siete.

Resultando:

Considerando:

Por tanto, y de conformidad con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase enjuiciamiento contra Vicente Araya Cárdenas por el delito de violación cometido en perjuicio de Emilia de Jesús Mena Vega. Tráscritase íntegro este auto al Superior dentro de veinticuatro horas después de notificado.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia.—Srio.”

Prevengo en consecuencia al mencionado reo se presente á las cárceles de esta ciudad dentro del término de doce días, apercibido si no lo hiciere de tenerlo por rebelde y contumaz á la ley, dirigiendo el derecho á ser excarcelado si esto procediere, siguiendo la causa sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del indicado reo lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 20 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA, Srio.

3 v—3

De conformidad con el artículo 564 del Código de Procedimientos Penales se publica la sentencia que en lo conducente dice:

“Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las tres y media de la tarde del veintiuno de febrero de mil novecientos siete. La presente causa criminal se ha seguido de oficio contra Juan Alanis cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, por el delito de lesiones cometido en perjuicio de Benedicto Moreira, de único apellido, de treinta años de edad, soltero, agricultor y vecino de Santa Clara. Han sido partes además de los nombrados, el defensor del reo, don Ricardo Mora Aguilar, mayor de edad, soltero, pasante de abogado y de este vecindario y el señor Agente Fiscal.

Resultando:

1º..... 2º..... 3º..... 4º..... 5º..... 6º..... 7º..... 8º..... 9º..... 10º.....

Considerando:

I..... II..... III..... IV..... V.....

Por tanto:..... Fallo: Declarando á Juan Alanis, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, autor responsable del delito de lesiones cometido en perjuicio de Benedicto Moreira, de único apellido y condenándolo en consecuencia á sufrir la pena de cuatro años de presidio interior mayor en su grado mínimo, descontable en San Lucas, previo abono del tiempo sufrido de prisión; á inhabilitación absoluta perpetua para cargos, oficios públicos y derechos políticos y á inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena; á la pérdida del arma con que cometió el delito y á pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados.—Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Secretario.”

Juzgado segundo del Crimen de San José.—15 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,

Secretario

3 v. 3

Con nueve días de término cito y emplazo al señor José Joaquín Retes, de único apellido, mayor de edad, viudo, escribiente y cuyo actual vecindario se ignora, para que comparezca en este despacho á rendir su declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por falsedad y alteración en instrumento público, cometido en perjuicio de Juan Castillo Madrigal.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—23 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo á los indicados Isidoro Ramírez, Carlos Herrera y Bernabé Gutiérrez, cuyos vecindarios actuales se ignoran, para que se presenten á este despacho á dar sus declaraciones indagatorias en la información que se les sigue por fuga del presidio de San Lucas.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—Marzo 20 de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo á los indicados Agustín Rivera y Martín, de apellidos desconocidos, cuyos paraderos y calidades se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir sus declaraciones indagatorias en la causa que se les sigue por lesiones en perjuicio de Eudonio Vargas Hernández.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 20 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—1

Cito y emplazo á Antonio Cruz, de edad y demás calidades ignoradas, para que se presente en este despacho dentro de diez días, contados desde la publicación de este edicto, con el objeto de que declare como testigo en causa criminal seguida contra Benito Bellorín por allanamiento de morada en perjuicio de Justo Acevedo Bonilla.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 21 de marzo de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ Srio.

3 v—1

Con nueve días de término, cito al dueño del hotel Italiano, cuyo nombre, calidades y residencia actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración en sumaria que se instruye contra la señora María Aguilar Umaña, por el delito de provocación de aborto en perjuicio de Rosa Céspedes. Dicho hotel estuvo situado en noviembre de mil novecientos uno, por el Mercado de aquí.

Alcaldía tercera.—San José, 27 de marzo de 1907.

JUAN F. PICADO

R. CORRALES, Prosrío.

CEDULA

Al indiciado Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en la causa que se le sigue por el crimen de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán Espinosa y en la que son partes además del expresado reo, la ofendida y el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que literalmente dice: “Juzgado Primero del Crimen, San José, á las ocho de la mañana del doce de febrero de mil novecientos seis.—De la sumaria instruida para averiguar si Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, ha cometido el crimen de violación de la menor Josefina Durán Espinosa, de siete años de edad.—Resultado: 1º.—El hecho, según lo relata Rafaela Espinosa, madre de la ofendida, ocurrió así: el veintiocho de noviembre del año próximo pasado, como á las nueve de la mañana, llegó á su casa de habitación, situada en el centro de la villa de Escasú, Joaquín Arrieta, quien le estuvo picando un poco de leña, y luego se sentó en un escaño de la sala; entonces ella se dirigió á una acequia distante como sesenta y dos metros de dicha casa, quedando en ella, sola, su hija Josefina Durán, de siete años, y al regresar le contó Micaela Arias que el citado Arrieta tenía á Josefina en el solar, estando él acostado sobre ella, en actitud deshonestas; y que por haberle gritado que la dejara los señores Pedro Castro, su esposa y Julio Madrigal, quienes presenciaron el hecho, Arrieta salió huyendo; 2º.—Pedro Castro León, María Herrera y Julia Madrigal, declaran: Que en el lugar, fecha y hora indicados, vieron á Joaquín Arrieta, echado sobre Josefina Durán y colocarla después encima de un tronco, estando Arrieta con los pantalones bajados, y el miembro viril de fuera, en actitud de fornicar; y que por los gritos que ellos dieron, Arrieta emprendió la fuga, dejando á la chiquita Durán Espinosa; 3º.—El Médico del Pueblo reconoció á Josefina Durán y le encontró el himen intacto y no le halló señales demostrativas de que hubiera sido víctima de violación; 4º.—No habiendo sido habido el indiciado, se le llamó por edictos.—Considerando: I.—Que la existencia del delito de violación en perjuicio de la menor Josefina Durán está demostrada, por el principio de ejecución del acto delictuoso, comprobado con el testimonio del señor Pedro Castro León, de María Herrera y Julia Madrigal, consignados en el resultando segundo; II.—Que en mérito de la prueba á que se refiere el considerando precedente hay bastante fundamento para atribuir ese delito á Joaquín Arrieta, cuyo segundo apellido y demás calidades se ignoran, como autor del mismo; III.—Que la pena correspondiente al delito es corporal.—Por tanto: de acuerdo con los artículos 337 y 339 del Código de Procedimientos penales, redúzcase á prisión á Joaquín Arrieta, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, por el crimen de violación de la menor Josefina Durán Espinosa.—Tráscritase íntegramente este auto al superior.—A. Castro Carrillo.—Ricardo Mora A.,—Prosecretario.—Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado 1º del Crimen, San José, 21 de marzo de 1907.

El notificador,

LUIS SALAS H.

3 v. 3

CEDULA

Al reo Rafael Valverde cuyo segundo apellido y demás calidades y domicilio se ignoran se hace saber: que en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de Federico Mora Carranza y en la que son partes además del reo y ofendido el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este Tribunal el auto que literalmente dice:—“Juzgado Primero del Crimen, San José, á las dos de la tarde del primero de marzo de mil novecientos siete.—En la sumaria instruida para averiguar el delito de estafa cometido en perjuicio de Federico Mora Carranza, de diecinueve años de edad, soltero, comerciante y de este vecindario. Resulta: 1º—El ofendido (2-3) relata el hecho así: que hacía próximamente dos meses el veintisiete de setiembre de mil novecientos cuatro, que él había entregado al limpiador de ropa, Rafael Valverde, un terno de casimir, oscuro, nuevo, para que lo limpiara, y éste le ofreció devolvérselo arreglado dos días después, lo que no verificó; que como á los doce días encontró al citado Valverde y le dijo que le llevara el vestido ó daría cuenta á la policía en caso contrario, pero nada le contestó. Que con posterioridad no ha sabido de Valverde ni del paradero del flux. 2º—Manuel Bastos Carazo (3) refiere: que en la fecha citada por el ofendido Mora presencié que éste entregó al limpiador de ropa Rafael Valverde un vestido entero de casimir, casi nuevo, aplomado oscuro, rayado, con una mancha oscura en el saco, para que lo limpiara y arreglara, y ofreció devolvérselo dos ó tres días después, lo que no ha verificado según le ha dicho Mora; que no sabe del paradero de dicho vestido, el que le fué entregado á Valverde por el mismo Mora, en su tienda de útiles de fotografía. Que la conducta del expresado Valverde es mala, pues sabe que acostumbra empeñar la ropa que le dan para arreglar y además abusa del licor. Que la conducta de Federico Mora es muy buena y su dicho merece crédito. 3º—Emilio Goyenaga Meléndez y Rafael Castro Quesada (6-9) informan: que les consta que el señor Federico Mora es persona honrada, goza de buena fama y su dicho merece crédito. 4º—Al indiciado no se le recibió indagatoria por no haber sido habido, á pesar de llamársele por edictos. 5º—Peritos (13) valoran el flux á que esta sumaria se refiere, en treinta colones. 6º—El Segundo Agente Fiscal (14) dice: que en autos concurren los requisitos del artículo 337 del Código de Procedimientos Penales; y pide se decrete la prisión del indiciado. Considerando:—Que de la prueba evacuada resulta comprobado: a) Que es cierta la existencia del delito imputado; b) Que hay suficiente mérito para atribuirlo al indiciado Rafael Valverde; y c) Que la pena correspondiente al expresado delito es corporal.—Por tanto redúzcase á prisión al indiciado Rafael Valverde, de segundo apellido y demás calidades ignoradas. Transcribese íntegramente este auto al superior; y notifíquese al Alcalde de la cárcel de varones de esta ciudad.—A. CASTRO CARRILLO.—RICARDO MORA A.—PROSIO.

Lo que se publica de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales.

Juzgado Primero del Crimen, San José 21 de marzo de 1907.

El Notificador—LUIS SALAS H.

3 v.

Para los fines de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice: “Juzgado segundo del Crimen, San José á las nueve de la mañana del veinticinco de febrero de mil novecientos siete

En la presente causa criminal seguida de oficio contra Carlos Solís Blanco, casado, carpintero, por el delito de homicidio frustrado cometido en perjuicio de Austregildo Rojas Solís soltero, zapatero, ambos vecinos de la villa de Guadalupe.—Han figurado como partes además, el defensor del reo don Guillermo Zeledón Alvarado, soltero, escribiente y vecino de esta ciudad.

Resultando.—Considerando....

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, artículo 1 a contrario sensu del Código Penal y 544 del de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: absuélvase al reo de esta causa de toda pena y responsabilidad y sin lugar á in. demnización por haber habido mérito para enjuiciarlo.

Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manuel Guardia, —Srio.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 22 de marzo de 1907

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,—Srio.

3 v 3

Con nueve días de término, cito y emplazo á los señores Carlos Hernández y Lino González, cuyos actuales vecindarios se ignoran, para que se presenten á este despacho á rendir sus declaraciones en la causa contra Jerónimo Espinosa, por hurto en perjuicio de Felipe Tjada.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 19 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

3 v—3

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término cito y emplazo al señor José Boix Odio, soltero, comerciante, cubano, para que se presente en este despacho á rendir declaración en causa criminal.

Alcaldía 1ª del cantón de San José.—1º de marzo de 1907.

DEMETRIO SANABRIA

CARLOS BONILLA,
Secretario

Para los efectos de ley se publica la sentencia que en lo conducente dice:

“Juzgado Segundo del Crimen.—San José, á las 2 de la tarde del ocho de marzo de mil novecientos siete. En la presente causa criminal seguida de oficio contra Carlos Guilliani, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, por el delito de estafa cometido en perjuicio de don Rafael Alvarado González, casado, agricultor; han figurado como partes además, el defensor de oficio del reo don Paulino Castro Aguilar, soltero, pasante de abogado, ambos mayores de edad y de este vecindario y el Representante del Ministerio Público.

Resultando:

Considerando:

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106 y 544 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: declarando á Carlos Guilliani autor responsable del delito de estafa cometido en perjuicio de don Rafael Alvarado González y condenándolo en consecuencia á sufrir la pena de dos meses y un día de presidio interior menor descontable en el de San Lucas, previo abono de la prisión sufrida; á devolver al ofendido los objetos sustraídos ó pagarle su valor; á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito.—Publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial y en su oportunidad consúltese con el Superior.—Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Srio.

Juzgado Segundo del Crimen de San José.—25 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,

Secretario

Con nueve días de término cito y emplazo al testigo Balbino Cortés, cuyo segundo apellido, calidades y paradero actual se ignoran, para que en el expresado término se presente en este despacho á declarar en la causa seguida contra Natividad Alvarez, por lesiones, en perjuicio de Blas Parra.

Juzgado del Crimen de Puntarenas.—21 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo á Toribio Fonseca, cuyo segundo apellido y demás calidades, se ignoran lo mismo que su actual paradero, para que á las nueve de la mañana del veintitrés de abril entrante, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Isidro Maldonado por hurto en perjuicio Antonio Rosales.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas.—21 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Cito al señor Gordiano Chacón, de único apellido, mayor de edad, soltero, jornalero y vecino de Pirris de este cantón, cuya residencia actual se ignora, para que sin falta alguna se presente en este despacho á la una de la tarde del doce del entrante mes de abril, á fin de que declare en sumaria contra Francisco Navarro, por el delito de homicidio en la persona de Rafael Parra, bajo los apercibimientos de ley, si no lo verifica.

Alcaldía única de Aserrí, 19 de marzo de 1907.

JOSÉ M. ROJAS

TEODOSIO DÍAZ C.

F. BELTRÁN HERRERA M.

Cítase al reo Pedro Campos Chavarría, de este vecindario y cuyas calidades se ignoran, á quien se procesa por el simple delito de lesión menos grave que causó á Rafael Monestel García, para que dentro de doce días se presente á este Juzgado, pues en su defecto será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 15 de marzo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA—Srio.

Cito y emplazo al testigo Julián Arauz, cuyo actual vecindario se ignora, para que á las doce del día trece de abril entrante, comparezca en este despacho á rendir su declaración en la causa contra Mateo Casares, por el delito de hurto en perjuicio de Justo Cerceño Ceballos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 14 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ.

3 v—3

A. BOZA MC. KELLAR.

Con nueve días de término, cito y emplazo al señor Ricardo Solano, para que se presente en este despacho á declarar en la sumaria que se sigue contra Agustín Monge Mora, por lesiones en perjuicio de Juan Durán Calderón.

Alcaldía 2ª.—Cantón central.—San José, 27 de marzo de 1907.

JOSÉ NAVARRO

Fco. Ross.

Srio.

3 v—2

El infrascrito Juez segundo del Crimen de esta provincia.

Por el presente, llamo y emplazo al reo ausente José Gallegos Espinosa, contra quien se ha dictado el auto de enjuiciamiento que en lo conducente copio:

“Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las nueve de la mañana del trece de febrero de mil novecientos siete.

Resultando:

Considerando:

Por tanto, y de conformidad con los artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, dictase enjuiciamiento contra José Gallegos Espinosa, por el delito de sustracción de un niño, cometido en perjuicio de Ramona Torres Ramírez; transcribese íntegro este auto al Superior dentro de veinticuatro horas después de notificado.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srio”.

Se previene en consecuencia á dicho reo que dentro del término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido de que si no lo hiciere, se tendrá su omisión, como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho de ser excarcelado bajo fianza si procediere, siguiendo la causa sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, lo denuncien á esta autoridad so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades de orden político ó judicial para que ordenen su captura.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srio”.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 11 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA,—Srio.

3 v—3

Con el término de nueve días, cito y emplazo á Esquirzo Sequeira, de quien se ignoran sus calidades y paradero, para que se presente en este Despacho á dar su declaración indagatoria, como indiciado en la causa que se le sigue en esta Alcaldía por abigeato, en perjuicio de Rafael Hine Saborío.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago.—22 de marzo de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.—Srio.

Para los fines de ley, se publica la sentencia que en lo conducente dice:

“Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las tres de la tarde del veintiséis de octubre de mil novecientos seis.—En la presente causa criminal seguida de oficio contra Rosario Arroyo, de único apellido, de diez y siete años de edad, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, por el delito de hurto á Carlos Bonilla Rojas, pasante de abogado, en perjuicio de Jesús Solano Jiménez, agricultor. Han figurado como partes, el defensor de la reo don Elías Leiva Quirós, pasante de abogado, los tres mayores de edad, solteros y de este vecindario.

Resulta.....

Considerando.....

Por tanto: de acuerdo con lo expuesto, leyes citadas y artículos 106 y 544 del Código de Procedimientos Penales, definitivamente juzgando, fallo: declarando á Rosario Arroyo, de único apellido, autora responsable del delito de hurto á Carlos Bonilla Rojas en perjuicio de Jesús Solano Jiménez y condenándola en consecuencia á sufrir la pena de seis meses de presidio interior descontable en la casa de reclusión de mujeres de esta ciudad, previo abono del tiempo sufrido de prisión; á devolver al ofendido el objeto sustraído ó á pagarle su valor; á quedar suspenso de cargo ú oficio público mientras dure la condena y al pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito. Hágase saber.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia,—Srio.”

Juzgado 2º del Crimen de San José, 20 de marzo de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANL. GUARDIA,

Srio.

3 v—3

Con nueve días de término cito á la señora María Castro Cerdas, cuyas calidades, vecindario y paradero actual se ignoran, para que se presente en este despacho á dar su declaración indagatoria en sumaria que se instruye para averiguar la fuga de ella de la casa de reclusión de mujeres de esta ciudad, con el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarada rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía tercera de San José.—21 de marzo de 1907.

JUAN F. PICADO

ERNESTO MONGE,—Srio.

Cito y emplazo á los señores Esteban Reyes, Ildefonso Machado y Rafael Moya, cuyos paraderos se ignoran, para que á la segunda audiencia del cinco de abril entrante, comparezcan en este despacho á rendir sus declaraciones en la causa contra Pantaleón Olivas, por lesiones en perjuicio de Crisanto Garay Campos.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 20 de marzo de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

3 v—3

A. BOZA MC. KELLAR

Tipografía Nacional